

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 18 de octubre de 2023

Citar este número al responder:
0732 -908102023

Señores

JOSE LUÍS GORDILLO CORONADO- GIOVANNY LOZANO CASTAÑO

C.C. 1.113.037.330 – C.C. 94.390.476

Sin direcciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 29 de septiembre de 2023, “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0732-039-003-007-2019, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se le ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 29 de septiembre de 2023, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
18 de octubre de 2023

Fecha de desfijación
25 de octubre de 2023

Fecha de notificación
26 de octubre de 2023

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: **0732-039-003-007-2019**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0732-039-003-007-2019**, a los presuntos infractores, los señores **JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.037.330, y **GIOVANNY LOZANO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.390.476, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante informe con radicado 78582019 del 25 de enero de 2019, funcionarios del grupo de Carabineros y guías Caninos, dan parte de, haber sorprendido a los presuntos infractores, movilizándolo un producto forestal consistente en 100 unidades de cañabrava, con una longitud aproximada de 6 metros cada una, ello, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional en línea, exigido por la autoridad ambiental, esta actividad fue llevada a cabo en inmediaciones del corregimiento el Mestizal, municipio de Bugalagrande (V),

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

De la información obtenida mediante radicado 78582019 del 25 de enero de 2019, y en vista de los preceptos normativos enunciados, se libró la **Resolución 0730 No. 0732-000105 del 31 de enero de 2019**, por la cual se impuso una medida preventiva a los presuntos infractores, consistente en **DECOMISO PREVENTIVO** del material forestal en comento, además en el

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

mismo acto administrativo, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos.

Posteriormente, esta corporación al realizar un análisis detallado del expediente sancionatorio ambiental, antes de continuar con el proceso, evidencio el yerro en el acto administrativo mencionado, ya que en él, se condensaron tres etapas procesales dentro de un mismo acto administrativo, razón por la cual, en aras de proteger los preceptos constitucionales, se libró la **Resolución 0730 No. 0732-000842 del 06 de junio de 2023**, en la cual se corrigió la actuación y solo se dejó con validez la medida preventiva de **DECOMISO PREVENTIVO**, así las cosas, es imperativo continuar con el proceso sancionatorio ambiental y, iniciar el proceso dentro de los márgenes legales de la Ley 1333 de 2009, en debida forma y respetando las etapas del proceso.

Que, la **Resolución 0730 No. 0732-000842 del 06 de junio de 2023**, fue comunicada a los presuntos infractores en fecha de 07 de junio de 2023, fue publicada en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales en fecha de 13 de junio de 2023 y, fue comunicada la Procuradora Ambiental Judicial y agraria en fecha de 04 de Julio de 2023, quedando en firme de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.037.330, y **GIOVANNY LOZANO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.390.476, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionados con las actividades llevadas a cabo el día 25 de enero de 2019, en donde fueron sorprendidos en flagrancia, realizando la movilización de un material forestal consistente en 100 unidades de cañabrava, con una longitud aproximada de 6 metros cada una, ello, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional en línea, en inmediaciones del corregimiento el Mestizal, municipio de Bugalagrande (V).

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente a los señores **JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO** y, **GIOVANNY LOZANO CASTAÑO**, en los términos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte.
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0732-039-002-007-2019